

ANEXO IV

Baremo de méritos

1. Experiencia docente, por año completo: 0,10 puntos. (Máximo 3).
2. Experiencia docente en francés, por año completo: 0,10 puntos. (Máximo 1).
3. Titulaciones académicas: (Máximo 2).
 - 3.1 Licenciatura en Filología Francesa: 1 punto.
 - 3.2 Otras licenciaturas: 0,50 puntos.
4. Por títulos o diplomas acreditativos del conocimiento de la lengua francesa: 0,30 puntos.
5. Actividades de perfeccionamiento en relación con el programa, cursos, seminarios de: (Máximo 2).
 - 0-20 horas: 0,05 puntos.
 - 20-40 horas: 0,10 puntos.
 - Más de 40 horas: 0,15 puntos.
6. Entrevista. (Máximo 3).

6072

ORDEN de 28 de enero de 2000 por al que se modifica la Orden de 13 de octubre de 1999 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de planes de inserción socioeducativa de personas con discapacidad o jóvenes socialmente desfavorecidos a realizar por entidades locales, convocada por Orden de 20 de julio de 1999.

Por Orden de 13 de octubre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del día 29) se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de planes de inserción socioeducativa de personas con discapacidad o jóvenes socialmente desfavorecidos a realizar por entidades locales, convocada por Orden de 20 de julio de 1999.

Con posterioridad a dicha Orden, se han detectado errores en la misma y se han producido renunciaciones por parte de algunas de las entidades beneficiarias, por lo que procede efectuar una modificación del citado texto.

Por todo ello, he dispuesto:

Primero.—1. Aceptar la renuncia a la totalidad de la subvención concedida para el desarrollo de planes de inserción socioeducativa de personas con discapacidad o jóvenes socialmente desfavorecidos por parte de la siguientes entidades locales:

Ayuntamiento de Degaña (Asturias). Número de contratos: 2. Cuantía de la subvención: 10.000.000 de pesetas.

Ayuntamiento de Piedralaves (Ávila). Número de contratos: 1. Cuantía de la subvención: 2.845.558 pesetas.

Ayuntamiento de San Carlos del Valle (Ciudad Real). Número de contratos: 1. Cuantía de la subvención: 5.000.000 de pesetas.

Ayuntamiento de La Robla (León). Número de contratos: 2. Cuantía de la subvención: 10.000.000 de pesetas.

Ayuntamiento de Polán (Toledo). Número de contratos: 1. Cuantía de la subvención: 5.000.000 de pesetas.

2. Aceptar la renuncia de parte de la subvención concedida al Ayuntamiento de Cantagallo (Salamanca). En este sentido, donde figura: «Número de contratos: 2. Cuantía de la subvención: 10.000.000 de pesetas.», debe figurar: «Número de contratos: 1. Cuantía de la subvención: 5.000.000 de pesetas.».

Segundo.—Corregir errores materiales de diversas entidades locales que se relacionan en el anexo I de la citada Orden en el sentido que figura a continuación:

Ayuntamiento de Avilés (Asturias), donde dice: «Número de contratos: 6», debe figurar: «Numero de contratos: 7».

Ayuntamiento de Gijón (Asturias), donde dice: «Número de contratos: 6», debe decir: «Numero de contratos: 8».

Ayuntamiento de Oviedo (Asturias), donde dice: «Número de contratos: 4», debe decir: «Numero de contratos: 5».

Ayuntamiento de Águilas (Murcia), donde dice: «Número de contratos: 6», debe decir: «Numero de contratos: 7».

Ayuntamiento de Calasparra (Murcia), donde dice: «Número de contratos: 5», debe decir: «Numero de contratos: 6».

Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), donde dice: «Número de contratos: 5», debe decir: «Numero de contratos: 7».

Ayuntamiento de Cantagallo (Salamanca), donde dice: «Número de contratos: 2», debe decir: «Numero de contratos: 1».

Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo), donde dice: «Número de contratos: 4», debe decir: «Numero de contratos: 3».

Donde dice: «Mancomunidad de Cáceres», debe decir: «Mancomunidad de Municipios Riberos del Tajo».

Donde dice: «Alagón (Cáceres)», debe decir: «Entidad Local Menor de Alagón (Cáceres)».

Tercero.—Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.—La presente Orden entregará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2000.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Directora de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6073

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la de 14 de abril de 1998 que aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas al desarrollo de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación 1998, 1999 y 2000.

El Acuerdo de bases sobre Política de Formación Profesional, el II Acuerdo Nacional de Formación Continua (ANFC) («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), suscrito por las organizaciones CC. OO., CEOE, CEPYME, UGT y CIG y el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua, suscrito entre el Gobierno y las organizaciones anteriormente mencionadas, atribuyen a los interlocutores sociales, en corresponsabilidad con las Administraciones públicas generales competentes los aspectos relativos a la organización y gestión de la formación continua, a través de la Comisión Tripartita de Formación Continua y del Ente Paritario Estatal, denominado Fundación para la Formación Continua (FORCEM), que se constituyó el 19 de mayo de 1993.

En cumplimiento de estos acuerdos, se destinarán a la formación continua los fondos públicos contemplados en el Acuerdo Tripartito de Formación Continua, en los términos previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 7 de mayo de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayudas de formación continua, con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 1997).

Estos fondos se ven incrementados con la aprobación por la Comisión Europea de los nuevos fondos estructurales para el período 2000-2006.

Los objetivos estratégicos de estas ayudas, amparados por el II ANFC, se orientan hacia la adaptación permanente y evolución de las profesiones y del contenido de los puestos de trabajo, de las mejoras de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación competitiva de las empresas y de su personal. Asimismo, han de cumplir una función de promoción social que permita a muchos trabajadores evitar el estancamiento en su cualificación profesional, así como una función preventiva para anticipar las posibles consecuencias negativas de la realización del mercado interior europeo y para superar las dificultades que deben afrontar los sectores y las empresas en curso de reestructuración económica o tecnológica.